



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20884

26/08/2020

50661

**AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 31 de julio de 2020 por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2020-2021, no ha excluido de la percepción de dichas ayudas a los alumnos con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). De hecho, el artículo primero de la citada Resolución señala, textualmente:

#### “Artículo 1. Objeto y financiación

Se convocan, para el curso 2020-2021 las siguientes ayudas individualizadas:  
Ayudas directas para los alumnos incluyendo a los afectados por TDAH (Trastorno por déficit de atención por hiperactividad) que requieran por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. ...”.

Además, cabe señalar que para el curso 2020-2021 se incluyen por primera vez, como posibles beneficiarios de estas ayudas directas, a los alumnos afectados por TEA (Trastorno del Espectro del Autismo) no incluidos en el párrafo anterior y que requieran estos apoyos y atenciones educativas específicas.

Por lo que se refiere a los niveles educativos que deben cursar los beneficiarios de las ayudas, incluyendo a los alumnos diagnosticados de TDAH, tampoco la convocatoria del curso 2020-2021 supone ninguna novedad o restricción respecto de cursos anteriores. Podrán obtener ayuda los alumnos que cursen en 2020-2021 (igual que en cursos anteriores) alguno de los siguientes niveles educativos:

- a) Educación Infantil.
- b) Educación Primaria.



- c) Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- d) Bachillerato.
- e) Ciclos formativos de Grado Medio y Superior.
- f) Enseñanzas artísticas profesionales.
- g) Formación Profesional Básica
- h) Programas de formación para la transición a la vida adulta.
- i) Otros programas formativos de formación profesional a los que se refiere la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por lo demás, y con el fin de garantizar que las ayudas se conceden a los alumnos que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, se recogen algunas precisiones en lo que se refiere a la acreditación de las condiciones que dan derecho a la percepción de estas ayudas.

Así, la condición de persona afectada de discapacidad o de trastorno grave de conducta deberá ser acreditada mediante el certificado de discapacidad de, al menos, el 33 por ciento en el caso de alumnos con discapacidad, si bien los solicitantes que hayan obtenido ayuda o subsidio en el pasado curso 2019-2020 quedan dispensados, para el presente curso 2020-2021, de la presentación de este certificado.

En el caso de alumnos con trastorno grave de conducta su situación deberá acreditarse mediante certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales (Imsero) u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del Departamento de Orientación dependientes de la Administración educativa correspondiente.

Madrid, 29 de octubre de 2020

